



SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2010-00767-00
Montería, 12 de ABRIL del dos mil veintitrés (2023).

Al despacho de la señora juez, informando que en el presente proceso la parte ejecutante a través de su apoderado judicial procedió con el juramento de rigor de la denuncia de bienes del ejecutado en consecuencia está pendiente para decidir sobre las cautelas deprecadas. **PROVEA.**

MIGUEL RAMON CASTAÑO PÉREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, Doce (12) de Abril del 2023

| | |
|---------------------|---------------------------------------|
| Proceso | EJECUTIVO LABORAL |
| Radicado No. | 23-001-31-05-003-2010-00767-00 |
| Ejecutante: | GUSTAVO ENRIQUE CONEO CANTILLO |
| Ejecutado: | DANIEL SALDARRIAGA RESTREPO |

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda respecto a lo indicado en la nota secretarial que antecede.

Examinado el expediente, observa esta Judicatura que la parte ejecutante procedió de conformidad con el juramento de rigor, lo que permite introducirnos en el estudio de la medida cautelar solicitada en memorial anterior, que consiste en "1. PRIMERA: Embargo y secuestro del inmueble de propiedad del ejecutado: Daniel Saldarriaga Restrepo– C.C. 3.344.002, distinguido con matrícula N° 140 - 58253, registrado en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTERIA - CORDOBA. En consecuencia, OFÍCIESE al REGISTRADOR(A) de INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERIA - CORDOBA. 2. SEGUNDO: Embargo y secuestro del Derecho de Usufructo y sus frutos correspondientes del inmueble distinguido con matrícula N° 001 - 710965, registrado en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR - ANTIOQUIA. En consecuencia, OFÍCIESE al REGISTRADOR(A) de INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLIN SUR - ANTIOQUIA. 3. TERCERO: Embargo y secuestro del inmueble de propiedad del ejecutado: Daniel Saldarriaga Restrepo– C.C. 3.344.002, distinguido con matrícula N° 01N - 181245, registrado en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE- ANTIOQUIA. En consecuencia, OFÍCIESE al REGISTRADOR(A) de INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLIN NORTE - ANTIOQUIA."

Sobre el particular, evidenciamos que lo deprecado por la parte ejecutante por medio de su apoderado judicial, es ajustado a los parámetros adjetivos dispuestos en los artículos 823 y 826 del Código Civil, 593 numeral 1 y 599 del Código General del Proceso aunado a que no se encuentran excluidos de la misma en los términos del canon 594 ibidem, por no tener el carácter de inembargables, lo que permite acceder



a las cautelas citadas, en consecuencia se procederá de conformidad y una vez inscritos los embargos respectivos se decidirá sobre las medidas de secuestro.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del inmueble de propiedad del ejecutado: Daniel Saldarriaga Restrepo– C.C. 3.344.002, distinguido con matrícula N° 140 - 58253, REGISTRADO EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTERIA – CORDOBA, entidad a la que se le comunicará la misma para efectos de su cumplimiento, ello en armonía con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO del Derecho de Usufructo constituido a favor del ejecutado Daniel Saldarriaga Restrepo– C.C. 3.344.002, en el inmueble distinguido con matrícula N° 001 - 710965, registrado en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR – ANTIOQUIA, de conformidad con lo arriba anotado.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO *del inmueble de propiedad del ejecutado: Daniel Saldarriaga Restrepo– C.C. 3.344.002, distinguido con matrícula N° 01N - 181245, registrado en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE- ANTIOQUIA*, Autoridad Administrativa a la que se le informará la misma para efectos de que proceda de conformidad, en los términos descritos en la considerativa de esta decisión.

CUARTO: Una vez se inscriban los embargos decretados en los ordinales anteriores se resolverá respecto del secuestro de los mismos junto con los frutos del usufructo del ejecutado.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIRES
JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **373a41a97e38ec70d65ea0bb8cf2dec5d88aeb78284552594f8e581ecf15ecbf**

Documento generado en 12/04/2023 03:57:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>